



**Normativa reguladora de los procedimientos de acceso y admisión a enseñanzas universitarias oficiales de grado y títulos propios de experto o especialista de la Universidad de Salamanca para mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional**  
(Versión Enero 2011)

### Preámbulo

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4 /2007, de 12 de abril ) establece, en su artículo 42.4, que “para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general”.

Esta previsión se desarrolla en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. El artículo 36 de dicho Real Decreto establece el **acceso** a la universidad mediante acreditación laboral o profesional en los siguientes términos: “Sólo podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico”. El mismo artículo señala que “este acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad” y que a tal efecto, “las universidades incluirán en las memorias de los planes de estudios verificados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional con cada una de las enseñanzas, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato”. A su vez, el artículo 50 del mismo Real Decreto 1892/2008 establece que en la **admisión** a las universidades públicas, para las personas que accedan a las enseñanzas universitarias de grado, habrá plazas reservadas para mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral y profesional, que junto con las reservadas para las personas que accedan por las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 45 años, en su conjunto serán un número de plazas no inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100.

Por otro lado, las universidades desarrollan una oferta de títulos propios, en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (modificada por la Ley Orgánica 4 /2007, de 12 de abril), cuyo artículo 34 dispone que las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. Esta misma ley Orgánica de Universidades establece que para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, se podrán regular procedimientos para el acceso a las enseñanzas

universitarias de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. Aunque estas enseñanzas puedan estar concebidas para titulados universitarios, como complemento, actualización y especialización de su formación en cuestiones científicas, artísticas y culturales, en casos como los títulos de “Experto” y “Especialista” también es posible contemplar el acceso y admisión a personas que reúnan los requisitos habituales de acceso a la universidad, y que además sean profesionales directamente relacionados con la especialidad del título. De este modo, se abre una vía de acceso a títulos propios para las personas que hubieran cumplido 40 años y acrediten una determinada experiencia profesional o laboral, análoga a la establecida para las enseñanzas universitarias de grado.

En todo caso, además de los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional que deben incluirse en la memoria del título de grado o del título propio, como parte del marco normativo imprescindible para la resolución de las solicitudes de acceso y admisión de los candidatos mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional, corresponde a la Universidad verificar y valorar la acreditación y ámbito de la experiencia laboral o profesional de los solicitantes en relación con cada una de las enseñanzas ofertadas, así como regular la entrevista personal con los candidatos, lo que de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Salamanca, corresponde al Consejo de Gobierno como órgano competente para la aprobación de los procedimientos de acceso a la Universidad.

## **CAPÍTULO I: Disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente normativa tiene por objeto regular los procedimientos de acceso y admisión de las personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, conforme a lo previsto al respecto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

Las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación a los procesos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de grado y de títulos propios de experto o especialista de la Universidad de Salamanca.

### **Artículo 3. Requisitos de acceso.**

3.1. Sólo podrán acceder por esta vía los candidatos que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con unas enseñanzas concretas conducentes a un título oficial de grado o con un título propio de experto o especialista concreto, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico y superen una entrevista personal de adecuación al perfil de las enseñanzas solicitadas.

3.2. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la Universidad de Salamanca, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector. Dicha solicitud, que se presentará en el modelo fijado para cada convocatoria, deberá ir acompañada de la documentación señalada en esta e incluir necesariamente un currículum vitae del candidato junto con la documentación acreditativa de lo expresado en el mismo.

#### **Artículo 4. Oferta de enseñanzas.**

4.1. Las enseñanzas universitarias en las que la Universidad de Salamanca ofertará cada año el acceso a personas mayores de 40 años, que acrediten experiencia laboral o profesional en relación con esa enseñanza concreta, serán aquellas que contemplen en su plan de estudios esta vía de acceso. Para ello:

- En las enseñanzas universitarias oficiales de grado, deberá contemplarse esta vía de acceso dentro de la memoria verificada del plan de estudios, desde su verificación inicial o a través de una modificación, incluyendo un punto "Acceso para mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional: Criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional", dentro del epígrafe "4.2. Acceso y admisión", del apartado "4. Acceso y admisión de estudiantes".
- En los títulos propios de experto y especialista, deberá contemplarse esta vía dentro del proyecto de título propio, desde su aprobación inicial o a través de una modificación, incluyendo un punto "Acceso para mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional: Criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional", dentro del epígrafe "Criterios de selección", del apartado "Condiciones de acceso de los alumnos".

4.2. En el punto correspondiente del plan de estudios se deberá especificar:

- Declaración, en la que se refleja que se permite el acceso a esas enseñanzas de grado a las personas mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.
- Criterios de acreditación, en la que se hará referencia a esta normativa reguladora de la Universidad de Salamanca. Se podrá añadir la especificación de los cursos de formación y perfeccionamiento, u otros méritos y circunstancias que puedan ser valorados en relación con el grado.
- Ámbito de la experiencia laboral y profesional, mediante la relación explícita de las familias profesionales, adscritas a la Rama de Conocimiento del grado, así como de cualificaciones profesionales y niveles de cualificación del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (CNCP) que se estimen idóneas para cursar el grado en cuestión, según se recogen en el anexo I de esta normativa.
- Adicionalmente se podrá concretar el ámbito de la experiencia laboral y profesional idónea para cursar el grado estableciendo un catálogo de labores en empresas u organismos relacionados con una serie de actividades (que deben ser establecidas o concretadas) en los que el candidato debe haber desarrollado su trabajo o formación. También se podrá especificar un catálogo de actividades económicas, ocupaciones, puestos de trabajos y títulos de técnico medio de formación profesional que estén 'directamente relacionados' con la titulación y otro, análogo, relacionando los que solo se consideren 'afines' a la misma. Para su establecimiento, pueden tomarse como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), según se recogen en el anexo I a esta normativa.

### **CAPÍTULO II: Acceso y admisión en enseñanzas oficiales de grado mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.**

#### **Artículo 5. Convocatoria pública de acceso**

5.1. Cada curso académico, la Universidad de Salamanca realizará una convocatoria pública de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado que ofrezcan la vía de acceso para personas mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

5.2. El candidato indicará de forma explícita la enseñanza universitaria oficial de grado para la que solicita el acceso de conformidad con la acreditación de experiencia laboral o profesional, teniendo en cuenta la adecuación al perfil determinado en cada uno de los estudios.

#### **Artículo 6.** *Tribunal de Evaluación y sus competencias*

6.1 Se constituirá anualmente un Tribunal de Evaluación, nombrado por el Rector, que resolverá las solicitudes presentadas y que estará compuesto por un Presidente, un Secretario técnico y cinco profesores funcionarios, uno por cada rama de conocimiento, que actuarán como Vocales.

6.2. A instancia de su Presidente, el Tribunal de Evaluación podrá incorporar los asesores expertos que precise con el fin de valorar con mayor exactitud los méritos de los candidatos.

6.3. Corresponde al Tribunal de Evaluación comprobar si el solicitante acredita la competencia profesional y laboral requerida en la memoria del grado, evaluándola numéricamente de acuerdo con el perfil profesional y el nivel establecidos en los criterios expuestos en la memoria verificada de los estudios.

6.4. El Tribunal de Evaluación podrá determinar los procedimientos necesarios para verificar la exactitud de la documentación aportada por los candidatos.

6.5. El Tribunal de Evaluación tomará las medidas adecuadas para garantizar el secreto de la documentación aportada por los interesados.

6.6. Los miembros del Tribunal de Evaluación deberán abstenerse y podrán ser recusados cuando concurra en ellos las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 7.** *Evaluación de las solicitudes.*

La evaluación de las solicitudes se desarrollará en dos fases:

- Primera Fase o Fase de valoración: En ella el Tribunal de Evaluación comprobará y evaluará numéricamente la experiencia laboral y profesional de los candidatos, la formación recibida y otros méritos de acuerdo con el perfil profesional y el nivel establecidos en la memoria verificada de los estudios solicitados.
- Segunda Fase o Fase de la entrevista: Consistirá en una entrevista personal con el candidato realizada por el Tribunal de Evaluación y destinada a verificar la adecuación e idoneidad de la experiencia laboral o profesional respecto de la enseñanza solicitada, así como a ampliar la información contenida en la documentación aportada. Para realizar esta entrevista personal será necesario superar previamente la primera fase de valoración.

#### **Artículo 8.** *Criterios de valoración de la experiencia laboral y profesional.*

8.1. En la Fase de valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta la experiencia profesional y laboral, la formación previa y otros méritos del candidato así como su afinidad con los perfiles profesionales idóneos que tengan que ver con ámbitos de trabajo o labores desempeñadas en empresas u organismos relacionados con una serie concreta de actividades que se relacionen en la memoria del grado solicitado.

8.2 La experiencia profesional y laboral o la adquisición de competencias por formación complementaria, en su caso, deberán ser acreditadas mediante certificados, contratos de trabajo e informes de vida laboral de las empresas u organismos oficiales correspondientes, que incluyan la categoría profesional así como el detalle de las actividades realizadas. No se valorará ningún extremo incluido en el currículum que no quede suficientemente acreditado. En el Anexo II de este reglamento se relacionan una

serie de documentos para poder acreditar la experiencia laboral y profesional o la adquisición de competencias profesionales vía formación.

8.3. Las solicitudes serán calificadas numéricamente con una puntuación de 0 a 10, expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Valoración, hasta un máximo de 7 puntos, de la experiencia profesional y laboral acreditada se realizará teniendo en cuenta la adecuación y afinidad de la misma con el perfil de la memoria del grado solicitado, así como el tiempo o antigüedad evidenciada en los puestos relacionados y el nivel de competencia adquirido. Deberá tenerse en cuenta el siguiente baremo:
  - a.1.) Por experiencia acreditada adquirida en trabajos directamente relacionados con el ámbito de la experiencia laboral y profesional incluido en la memoria de la titulación solicitada se valorará con 0.05 puntos por mes completo. En particular, si el candidato está en posesión de un Certificado de Profesionalidad expedido por la Autoridad Nacional o Autonómica competente, de nivel, familia y perfil profesional indicado en la memoria verificada del grado solicitado, obtendrá los 7 puntos en este apartado.
  - a.2.) Por experiencia acreditada adquirida en otros trabajos que sean afines a la titulación solicitada, distintos de los del apartado anterior, se valorará con 0.025 puntos por mes completo.
- b) Valoración, hasta un máximo de 2 puntos, de la adquisición de competencias profesionales relacionadas con el grado solicitado a través de vías formales de formación (regladas y no regladas) y por vías no formales. Deberá tenerse en cuenta el siguiente baremo:
  - b.1) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, acreditados por Centros u Organismos Oficiales, cuyo contenido esté directamente relacionados con el ámbito de la experiencia laboral y profesional incluido en la memoria del grado solicitado y cuya duración sea igual o superior a 20 horas, a razón de 0,01 puntos por hora. En particular, la posesión del Título de Técnico de Formación Profesional, o equivalente, en ciclos formativos de grado medio en el ámbito de la experiencia laboral y profesional incluido en la memoria de la titulación solicitada se valorará con 2 puntos. Por Títulos Propios universitarios, que no exijan ninguna titulación académica habilitante para acceder a la Universidad por otras vías de acceso, cuyo contenido esté directamente relacionados con el ámbito de la experiencia laboral y profesional incluido en la memoria de la titulación solicitada relacionado con la titulación, se valorará con 2 puntos cuando dicho título conste de más de 200 horas.
  - b.2) Se valorarán los cursos acreditados de formación y perfeccionamiento, distintos de los del apartado anterior, cuyos contenidos sean afines a la titulación y cuya duración sea igual o mayor que 20 horas a razón de 0.005 puntos por hora.
  - b.3) Cursos de Formación Profesional Ocupacional a razón de 0.01 puntos por hora.
- c) Otros méritos o circunstancias que desee hacer constar en el currículum vitae debidamente acreditado, hasta un máximo de 1 punto: Se valorarán aquellos que hayan proporcionado al candidato conocimientos o competencias útiles para realizar con éxito los estudios de grado elegidos. Se valorará el conocimiento de idiomas así como conocimientos básicos de informática. Los méritos alegados deberán estar debidamente acreditados. Deberá tenerse en cuenta el siguiente baremo:
  - c.1) Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios a razón de 0.20 puntos por cada curso completo superado en la Escuela Oficial de Idiomas.
  - c.2) Podrán valorarse de forma similar las certificaciones equivalentes emitidas por entidades académicas de reconocido prestigio.

8.4. La valoración total de esta primera fase vendrá determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en los apartados anteriores.

8.5. La puntuación mínima a obtener para poder superar la fase de valoración de la experiencia laboral y profesional será de 5 puntos.

8.6. Del acto de valoración, se levantará acta que contendrá los resultados obtenidos por los aspirantes en los correspondientes apartados y se remitirá una copia a la Sección de Estudios de Grado para su publicación, en los plazos establecidos en la convocatoria, a través de la web de la Universidad de Salamanca.

8.7. Sobre la calificación de la fase de valoración otorgada por el Tribunal, los interesados podrán presentar reclamación ante el Presidente del mismo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones por la Universidad de Salamanca. El Presidente del Tribunal resolverá las reclamaciones en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la finalización del plazo de presentación de las reclamaciones. Sobre los resultados de esta reclamación, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el siguiente día al de la fecha de publicación de la resolución, en base a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 9.** *Criterios de verificación de la entrevista con el candidato*

9.1. Los candidatos que hayan superado la fase de valoración serán convocados por el Presidente del Tribunal de Evaluación a la fase de la entrevista. En dicha convocatoria, publicada a través de la web de la Universidad de Salamanca, se hará constar el lugar, fecha y hora para la realización de una entrevista.

9.2. La entrevista personal con el Tribunal de Evaluación no será superior a 20 minutos y estará destinada a verificar las competencias del candidato, ampliar la información contenida en la documentación aportada y valorar la adecuación e idoneidad de su experiencia laboral o profesional respecto de la enseñanza solicitada.

9.3. La verificación de la entrevista concluirá con la calificación de "Apto" o "No apto". En este último caso, el resultado final del solicitante será de "No accede" a la enseñanza solicitada.

9.4. De la entrevista personal se extenderá acta que se remitirá a la Sección de Estudios de Grado de la Universidad de Salamanca.

#### **Artículo 10.** *Superación de la prueba de acceso y nota final de admisión a estudios de grado en la Universidad de Salamanca*

10.1. Quienes superen la primera fase y resulten "Aptos" tras la entrevista, habrán superado la prueba de acceso y obtendrán una nota final de admisión dada por la valoración numérica de la fase de valoración.

10.2. La Sección de Estudios de Grado hará públicos, a través de la web de la Universidad de Salamanca, los resultados de los candidatos en la fecha determinada por el Vicerrectorado de Docencia para cada curso académico y procederá a la emisión de las credenciales de los candidatos que hayan superado el proceso.

10.3. La anterior credencial contendrá, al menos, la definición del procedimiento por el que acceden a la Universidad, la convocatoria en que se ha obtenido, los resultados de la valoración de cada fase, la nota final de admisión y la titulación de la Universidad de Salamanca para cuyo acceso le habilita esta acreditación.

10.4. Una vez superada la prueba de acceso, los candidatos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias con la finalidad de mejorar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.

### **Artículo 11. Reclamaciones sobre la calificación final**

11.1. Sobre la nota de admisión final otorgada por el Tribunal de Evaluación tras la realización de la entrevista personal, los interesados podrán presentar reclamación ante el Presidente del mismo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones finales por la Universidad de Salamanca. Estas reclamaciones deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la finalización del plazo de presentación de las reclamaciones.

11.2. Sobre los resultados de la reclamación, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el siguiente día al de la fecha de publicación de la resolución, en base a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual pondrá fin a la vía administrativa.

### **Artículo 12. Admisión en estudios universitarios de grado tras superación de la prueba de acceso.**

12.1 El candidato que haya superado ambas fases de la evaluación para los estudios de un grado concreto y en el que la oferta sea superior a la demanda, cumplirá los requisitos de admisión y podrá formalizar la matrícula en esos estudios siguiendo previamente la normativa de preinscripción establecida por la Universidad de Salamanca.

12.2 En el caso de que los estudios de grado solicitados tengan establecido límite de plazas, el candidato deberá realizar la preinscripción y solicitud de plaza, en los periodos oficiales establecidos al efecto, e incorporarse al proceso de admisión dentro de la reserva de plazas establecidas para el grupo "mayores de 45 y mayores de 40 años", en virtud del artículo 50 del Real Decreto 1892/2008. Las solicitudes de los candidatos se ordenarán atendiendo a su nota de admisión final.

## **CAPÍTULO III: Acceso y admisión en títulos propios de experto o especialista mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.**

### **Artículo 13. Procedimiento de acceso y admisión**

13.1 Para cada título propio de experto o especialista que ofrezca la vía de acceso para personas mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, se constituirá un Tribunal de Evaluación, que resolverá las solicitudes de acceso presentadas por esta vía, compuesto por el Director del Servicio de Formación Permanente, que actuará como presidente, el Jefe de la Sección de Formación Permanente, que actuará como secretario, y el Director de título propio que actuará como Vocal.

13.2. La evaluación de las solicitudes consistirá en una primera fase de valoración, en la que el Tribunal de Evaluación comprobará y evaluará numéricamente la experiencia laboral y profesional de los candidatos, la formación recibida y otros méritos de acuerdo con el perfil profesional y el nivel establecidos en la memoria verificada de los estudios solicitados, y una segunda fase de entrevista, en la que el Tribunal de Evaluación verificará la adecuación e idoneidad de la experiencia laboral o profesional respecto de la enseñanza solicitada, así como a ampliar la información contenida en la documentación aportada. Para realizar la fase de entrevista personal será necesario superar previamente la fase de valoración.

13.3. Los criterios de valoración de la experiencia laboral y profesional y los criterios de verificación de la entrevista con el candidato, así como el número de plazas ofertadas por esta vía de acceso, serán publicados en una convocatoria anual por el Director del título propio.

13.4. El resultado final de la evaluación de las solicitudes por parte del Tribunal de Evaluación, será que el candidato "Accede" o "No accede" a la enseñanza solicitada. Dichos resultados serán publicados por la Sección de Formación Permanente en los plazos en la fecha determinados en la convocatoria anual.

13.5 Los interesados podrán presentar reclamación ante el Presidente del tribunal en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de los resultados finales. Estas reclamaciones deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la finalización del plazo de presentación de las reclamaciones. Sobre los resultados de la reclamación, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el siguiente día al de la fecha de publicación de la resolución, en base a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual pondrá fin a la vía administrativa.

#### **CAPÍTULO IV: Disposiciones adicionales y finales.**

**Disposición adicional:** *Habilitación para el desarrollo y la interpretación.*

Corresponde al Vicerrectorado de Docencia de la Universidad de Salamanca la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

**Disposición final:** *Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

#### **ANEXO I: Catálogos y Clasificaciones Nacionales.**

##### **Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (CNCP)**

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) constituye la base para elaborar la oferta formativa de los títulos y los certificados de profesionalidad e incluye el contenido de la formación profesional asociada a cada cualificación, de acuerdo con una estructura de módulos formativos articulados.

El desarrollo, elaboración y mantenimiento actualizado del CNCP, así como la elaboración de los instrumentos de apoyo necesarios para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y vías no formales de formación, está regulado por el Real Decreto 1128/2003, posteriormente modificado por el RD 1416/2005, y es competencia del Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) creado por el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, adscrito al Ministerio de Educación y con dependencia orgánica de la Dirección General de Formación Profesional y dependencia funcional del Consejo General de Formación Profesional, como órgano de apoyo de éste para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El CNCP se organiza en familias profesionales, que están determinadas por la afinidad de la competencia profesional y en referencia a los sectores productivos. Se han definido 26 familias profesionales.

La adscripción de estas familias profesionales a las Ramas de Conocimiento (establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales) está fijada en el Anexo II del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las



universidades públicas españolas, Este Anexo II fue actualizado posteriormente en la Orden EDU 1434/2009, de 29 de mayo y, más tarde, en la Orden EDU 3243/2010, de 9 de diciembre.

FAMILIA PROFESIONAL	RAMA DE CONOCIMIENTO				
	Artes y Humanidades	Ciencias	Ciencias de la Salud	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura
Actividades Físicas y Deportivas			si	si	
Agraria/Actividades Agrarias		si	si		si
Administración y Gestión/Administración	si			si	
Artes Gráficas	si			si	si
Artes y Artesanías	si				si
Comercio y Marketing	si			si	
Edificación y Obra Civil		si			si
Electricidad y Electrónica		si			si
Energía y Agua		si			si
Fabricación Mecánica		si	si		si
Hostelería y Turismo	si			si	
Imagen Personal		si	si	si	
Imagen y Sonido/Comunicación, Imagen y Sonido	si	si		si	si
Industrias Alimentarias		si	si		si
Industrias Extractivas		si			si
Informática y Comunicaciones/Informática		si			si
Instalación y Mantenimiento/Mantenimiento y Servicios de Producción		si			si
Madera, Mueble y Corcho/Madera y Mueble		si			si
Marítimo – Pesquera/Actividades Marítimo-Pesqueras		si			si
Química		si	si		si
Sanidad		si	si	si	si
Seguridad y Medio Ambiente			si	si	
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	si		si	si	
Textil, Confección y Piel		si			si
Transporte y Mantenimiento de Vehículos/Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados		si			si
Vidrio y Cerámica		si			si

## **Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)**

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es un instrumento que ordena y categoriza las características de las unidades productivas, en función de la actividad que desarrollen, con el fin de obtener datos que permitan valorar la realidad económica productiva.

La CNAE se elabora con el objetivo de poder agrupar las actividades económicas según un criterio definido y una misma categoría. Se trata de una clasificación estadística y agrupa las empresas y trabajadores autónomos según las actividades que desarrollan. Además la CNAE sirve, entre otras cosas, para fijar la prima de cotización a la Seguridad Social en concepto de cobertura por contingencias comunes y accidentes de trabajo.

La CNAE-2009 es la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada en el Real Decreto 475/2007, de 13 de Abril, que modifica desde enero del 2009 la anterior clasificación de actividades económicas debido a los cambios estructurales de la economía y en especial el desarrollo tecnológico e internet. En ella se asigna un código alfanumérico de una hasta cuatro cifras (sección, división, grupo y clase) a cada actividad económica de las que se pueden realizar. Los grupos principales de la CNAE-2009 son:

- Grupo A (Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca)
- Grupo B (Industrias extractivas)
- Grupo C (Industria manufacturera)
- Grupo D (Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado)
- Grupo E (Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación)
- Grupo F (Construcción)
- Grupo G (Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas)
- Grupo H (Transporte y almacenamiento)
- Grupo I (Hostelería)
- Grupo J (Información y comunicaciones)
- Grupo K (Actividades financieras y de seguros)
- Grupo L (Actividades inmobiliarias)
- Grupo M (Actividades profesionales, científicas y técnicas)
- Grupo N (Actividades administrativas y servicios auxiliares)
- Grupo O (Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria)
- Grupo P (Educación)
- Grupo Q (Actividades sanitarias y de servicios sociales)
- Grupo R (Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento)
- Grupo S (Otros servicios)
- Grupo T (Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio)
- Grupo U (Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales)

## **Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO)**

La Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) es un instrumento para conocer y entender la naturaleza de los procesos productivos, analizar y estudiar la organización y estructura ocupacional del país, comprender sus comportamientos y tendencias, identificar los problemas de capacitación y formación y su articulación con el empleo.

El reciente RD 1591/2010, de 26 de Noviembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (CNO-2011) reformula la anterior Clasificación Nacional de Ocupaciones 1994 (CNO-94) debido a que la evolución de la economía ha traído la aparición de nuevas ocupaciones, principalmente en los sectores de las Tecnologías de

Información y del Medio Ambiente. El objetivo de esta clasificación es garantizar el tratamiento uniforme de los datos estadísticos sobre ocupaciones en el ámbito nacional y su comparabilidad internacional y comunitaria.

Los criterios de clasificación utilizados en el CNO-2011 son el tipo de trabajo realizado y las competencias. Se entiende por competencias la capacidad para desempeñar las tareas inherentes a un empleo determinado, para lo cual se tienen en cuenta dos puntos vista: el nivel y la especialización de las competencias.

## **ANEXO II: Documentos para acreditar la experiencia laboral y profesional o la adquisición de competencias profesionales vía formación.**

La acreditación de la experiencia laboral o profesional del candidato podrá ser justificada mediante la aportación de algunos de los siguientes documentos:

- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
  - Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutuality a la que estuvieran afiliados o equivalente en caso de organismos extranjeros, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
  - Contratos de trabajos y prorrogas de los mismos o certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
- Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:
  - Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que ha realizado la misma.
  - Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Para trabajadores voluntarios o becarios:
  - Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se ha realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- Certificación de Profesionalidad expedida por la Autoridad Nacional o Autónoma competente, del nivel, familia y perfil profesional relacionado con la rama de conocimiento del grado según el Anexo II del Real Decreto 1892/2008 y la Orden EDU/1434/2009 de 29 de mayo, por la que se actualiza el mencionado anexo.

La acreditación de la adquisición de competencias profesionales relacionadas con el grado solicitado a través de vías formales de formación (regladas y no regladas) y por vías no formales se podrá justificar mediante:

- Relación de los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos y, en su caso, impartidos, acompañada del certificado/justificante/diploma acreditativo de cada curso expedido por la empresa u organismo responsable de la formación, donde conste el contenido, duración y fecha de realización.
  - Título de Técnico de Formación Profesional o equivalente en ciclos formativos de grado medio directamente relacionada con la titulación solicitada.

- Título de Técnico de Formación Profesional o equivalente en ciclos formativos de grado medio afines con la titulación solicitada.
- Títulos propios universitarios que no exijan ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías de acceso debidamente acreditados por centros u organismos oficiales, cuyo contenido esté directamente relacionado con la titulación solicitada.
- Diplomas de Formación continua.
- Cursos de Formación Ocupacional.
- En su caso, acreditación de la adquisición de competencias profesionales a través de la experiencia laboral o profesional u otras vías no formales de formación, emitida por la Administración competente.

Cualquier otro mérito alegado deberá estar debidamente acreditado.